Municipalidad de Rosario

D E C R E T O Nº 589

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 08 de mayo de 2020.

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 408/2020.
La Decisión Administrativa N° 745/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.
El Decreto Provincial N° 389.

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20 se dispone que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que por Decreto N° 363 del 27 de abril de 2020 la Provincia de Santa Fe adhiere a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en tanto resulte materia de su competencia.

Que mediante el decreto provincial N° 389 se dispusieron excepciones para la ciudad de Rosario, conforme facultades del artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20, en el marco de la Decisión Administrativa N° 745/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por la cual se excluye del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a la obra privada con las limitaciones allí expuestas, en los grandes aglomerados urbanos entre los que se encuentra la ciudad de Rosario, lo que supone una variación en los niveles de circulación de las personas durante el día.

Que el art. 5 del Decreto Provincial N° 389 dispone que, en el marco de las excepciones allí establecidas, las autoridades municipales, quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades exceptuadas, las que deberán ser informadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su aprobación.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario al decreto provincial N° 389 en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

ARTICULO 2°: DISPONGASE, en virtud de las facultades establecidas en el art 5 del Decreto Provincial N° 389 y del inc. 24 de la Ley 2756 que, respecto a las excepciones previstas en el art 1 del decreto N° 389 que, en la ciudad de Rosario, las actividades allí exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, serán desarrolladas con las siguientes limitaciones:

A) Actividad en obras de construcción privadas: En la ciudad de Rosario quedaran habilitadas las obras privadas, con no más de cinco (5) trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el lugar, y siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento, en los siguientes días y horarios: de lunes a viernes de 12:00 a 18:00 horas y sábados de 08:00 a 13:00 horas.

ARTÍCULO 3°: DISPONGASE, que las actividades, servicios y profesiones mencionados en el artículo 2° del presente quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento del

"Protocolo de Higiene y seguridad para la industria de la construcción" elaborado por la Cámara Argentina de la Construcción a partir del acuerdo Nacional de CAMARCO y el gremio UOCRA al respecto, y respectando los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de Santa Fe. En los casos en que corresponda se deberá garantizar la organización de turnos, y modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente decreto deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados por la presente.

ARTICULO 4°: DISPONGASE, que en la ciudad de Rosario, a los fines del funcionamiento de las obras descriptas en el artículo N° 2 inc. a) del presente, los responsables de obra, deberán previamente al inicio de las actividades, tramitar el certificado de "reinicio de obras particulares", publicado a tal fin en la pagina web oficial de la municipalidad de Rosario, el cual deberá ser exhibido en lugar visible de la obra para su fiscalización, bajo apercibimiento de que la falta de exhibición pueda ser considerada incumplimiento al presente.

ARTÍCULO 5°: DISPONGASE en virtud de decreto provincial N° 389, en cuanto concierne a las actividades habilitadas para la ciudad de Rosario, que las personas que desarrollen las actividades, servicios o profesiones alcanzadas por las mismas deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Asimismo, deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda.

ARTICULO 6°: ESTABLECESE que las medidas determinadas en el presente Decreto comenzarán a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación, de la Decisión Administrativa N° 745/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

ARTÍCULO 7°: DESE cuenta de lo dispuesto en el presente decreto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de las aprobaciones que resulten pertinentes.

ARTICULO 8°: ESTABLECESE que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

ARTICULO 9°: DELEGASE en la Secretaría de Planeamiento, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 10°: **DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

INTENDENCIA MUNICIPAL ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario